



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1 7 SE1. 2008
VISTO: la solicitud de la empresa SIMPLIFY S.A. referente a la industrialización
comercialización de productos cárnicos, con la finalidad de obtener la declaratorio
promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión
y la concesión de diversos beneficios promocionales;
RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de
equipamiento e instalaciones con la finalidad de mejorar su producción;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la
Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la
recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide
recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la
citada Ley;
II) que el proyecto presentado por SIMPLIFY S.A. da
cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L'V E:
10 Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado po
SIMPLIFY S.A., referente a la industrialización y comercialización de producto
cárnicos
2º Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Cornercio
a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.565.684, que será aplicable po
un plazo de cinco años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal
incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido
quatro ejercicios de la declaratoria promocional En este caso : el referido plazo



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

As. Nº 231

haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de diez años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----4º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa SIMPLIFY S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----5º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----6º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

7º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

Dr. Tabare Vazouers

pesidente de la Republica

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72126/08

As. Nº 231

VTO. B.



